

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 122-2024
(Acta 435 del 27 de noviembre de 2024)

Mediante el cual se notifican los resultados de la convocatoria para el ascenso en el Escalafón Profesor de la Fundación Universitaria Sanitas año 2024.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ESTATUTO GENERAL DE LA MISMA Y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política en su Artículo No. 69°, consagró el principio de la autonomía universitaria, facultando a las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley, razón por la cual en desarrollo de dicho principio la Ley 30 de 1992, en su artículo 28°, precisó que: *“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”*.
2. Que la Ley 30 de 1992, su artículo 6° incluye como objetivo de la educación superior y de sus instituciones el *“ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional”*. Así mismo, en el artículo 123°, faculta a las instituciones de educación superior para que establezcan el régimen del personal docente.

3. Que el Decreto 1330 de 2019, en su artículo 2.5.3.2.3.1.7°, obliga a las IES a desarrollar políticas y mecanismos para atraer, desarrollar y retener talento humano acorde con su misión.
4. Que el Decreto 1330 de 2019 exige, en el artículo 2.5.3.2.3.2.8°, que las IES deben evidenciar una estrategia para la vinculación, permanencia y desarrollo de los profesores, que contemple referentes relacionados con el título académico e idoneidad, formación profesional y pedagógica, experiencia profesional, investigación y/o creación artística, acordes con el nivel de formación del programa, la(s) modalidad(es) y las actividades bajo su responsabilidad.
5. Que el Acuerdo 02 de 2020 del CNA establece en el **Factor 11: Comunidad de Profesores**, en la Característica 30. Trayectoria profesoral, *“La institución deberá demostrar que, en sus estatutos o reglamentos, o lo que haga sus veces, contempla para sus profesores una vinculación y permanencia profesoral con mecanismos transparentes y ampliamente conocidos por ellos. Estos deberán incluir aspectos tales como la evaluación, el desarrollo y la permanencia de los docentes en las diferentes categorías académicas y su promoción de una categoría a otra, sin perjuicio de lo que la institución establezca dentro de su autonomía”*.
6. Que para la Fundación Universitaria Sanitas (en adelante Unisanitas) la planeación estratégica tiene un carácter indicativo de los propósitos trazados en el Proyecto Educativo Institucional y su misión, así como en su alcance aspiracional, es decir su visión. La misma se realiza a través de Planes de Desarrollo Institucionales (PDI), los cuales *“representan un instrumento de gestión, planeación y de cohesión en coherencia con la Misión, Visión, Valores y Proyecto Educativo Institucional, tanto para orientar las acciones presentes y futuras, como para realizar su seguimiento y evaluación”*¹. Como resultado de los ejercicios sistemáticos, de diagnóstico institucional, articulado a las condiciones de calidad, se determinaron tres lineamientos estratégicos vigentes para cada PDI, son

¹ Documento Condiciones Institucionales 2020.

ellos: i) Modelo de educación universitario basado en innovación de los procesos de enseñanza y aprendizaje; ii) Excelencia en la gestión institucional y iii) Liderazgo en procesos de formación integral y responsabilidad social.

7. Que la Política Institucional de Desarrollo Profesorol de Unisanitas (Acuerdo 030 de 2011 actualizado y derogado por el Acuerdo 062 de 2020), en su artículo 4º *“Objetivos de la Política Institucional de Desarrollo Profesorol”*, numeral 4.2 se trazó *“Propender por la conformación de una planta profesoral estable, cualificada, con formación académica postgradual, a nivel de Maestría y Doctorado pertinentes y oportunos (de acuerdo con las necesidades de los diversos programas académicos), mediante procesos de selección vinculación y contratación, para los nuevos y procesos de cualificación, evaluación y seguimiento para los ya vinculados”*.
8. Que en Unisanitas, la función misional docencia corresponde a la formación de profesionales con bases sólidas en el conocimiento científico, social, ético y humanístico, lo que involucra el desarrollo y alcance de competencias básicas, genéricas y específicas para un desempeño integral profesional, investigativo, de vinculación con el sector externo.
9. Que, por ello, la misión de la docencia es aportar de manera significativa a la formación integral de los estudiantes, a las labores académicas, docentes, formativas, científicas, culturales y de extensión; mediante la interacción y la interdisciplinariedad, regulada por los valores institucionales (solidaridad, respeto, responsabilidad, inclusión, integralidad y compasión).
10. Que la docencia en Unisanitas es ejercida por los profesores acorde con el Estatuto Profesorol vigente, los cuales son definidos como *“(…) aquellos miembros de la comunidad académica que desarrollan las funciones misionales de docencia, investigación, extensión y proyección social (con un mayor acento en alguna de estas funciones), y de apoyo a la gestión institucional relacionada con los procesos académicos y de formación a nivel de pregrado y postgrado”* (artículo 2º Política Institucional de Desarrollo Profesorol).

11. Que los profesores de planta de Unisanitas corresponden a los docentes contratados directamente por la misma, que desarrollan sus actividades de acuerdo con el plan docente asignado por su respectiva unidad académica. Su dedicación puede ser: tiempo completo, tres cuartos de tiempo, medio tiempo, cuarto de tiempo y hora catedra.
12. Que Unisanitas, a partir de la definición de su Política de Desarrollo Profesorado definió como parte del Plan Institucional de Desarrollo Profesorado, los Programas de Capacitación, Actualización y Formación Permanente, Programa de Evaluación y Seguimiento Profesorado y el **Programa Institucional Quinquenal de Estímulos e incentivos docente**; el cual contempla la línea de acción "**Escalafón Profesorado**", que corresponde al "*reconocimiento de los méritos y el ascenso en el escalafón de los profesores de Unisanitas, de acuerdo con las categorías definidas, así como el nivel de formación y modalidades formativas*" (Artículo 6º, numeral 6.3.3.1).
13. Que Unisanitas, define en el capítulo II del Estatuto Profesorado, la clasificación, funciones y requisitos académicos para acceder a cada una de las **categorías del Escalafón Profesorado**, así como los lineamientos generales del proceso.
14. Por lo anterior, la promoción docente, se constituye en una estrategia para elevar y perfeccionar las competencias de los profesores de la Institución, en pro del desarrollo profesional docente y en un incentivo de permanencia y producción académica e intelectual.
15. Que el personal académico es vital para el crecimiento y sostenibilidad de la Institución, por lo tanto, su cualificación profesional y personal se constituyen en eje de acción para la formación de los futuros profesionales de la Fundación Universitaria Sanitas.
16. Que acorde con lo establecido en el literal d) del artículo 37º del Estatuto General de Unisanitas, es función del Consejo Académico de la misma,

decidir sobre asuntos académicos que estatutariamente no sean de competencia de otros órganos o autoridades de la Institución.

17. Que el Consejo Académico de Unisanitas en su sesión del 27 de agosto del año en curso, la cual consta en el Acta 431 de este organismo, consideró pertinente la apertura de la convocatoria para ascenso a una nueva categoría al escalafón profesoral en la Fundación Universitaria Sanitas año 2024. Que, para ello, cuenta con las recomendaciones y el trabajo realizado por el comité de desarrollo profesoral, soportado mediante Acta 046 del 20 de noviembre de 2024.
18. Que el Consejo Académico de Unisanitas, reconoce, el sentido de pertenencia y compromiso institucional del personal docente, decisivo para la formación de nuestros futuros profesionales y el crecimiento de la institución y sus programas académicos.
19. Que, por lo expuesto, el Consejo Académico de Unisanitas en su sesión del 27 de noviembre del año en curso, la cual consta en el Acta 435 de ese organismo, analizó y aprobó los resultados de la convocatoria 2024 para ascenso a una nueva categoría de su escalafón profesoral, los cuales se asignarán de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Institución y el cumplimiento por parte de los aspirantes de la totalidad de los requisitos establecidos en la citada convocatoria, así como en concordancia con el modelo de escalafonamiento profesoral aprobado por este organismo.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1º.- Informe de Convocatoria Escalafón Profesoral. Acoger el informe de estudio, análisis y evaluación de las solicitudes de ascenso de los profesores que se postularon a las diferentes categorías del escalafón profesoral, presentado por la Vicerrectoría de la Institución, previamente analizado por el Comité de Desarrollo Profesoral, según consta en Acta No. 046 del 20 de noviembre de 2024 de ese organismo, en los siguientes términos:

-  El Pasado 20 de noviembre de 2024 el Comité de Desarrollo Profesional estudio, analizó y evaluó diecisiete (17) solicitudes de ascenso en una nueva categoría.
-  Que analizadas y evaluadas diecisiete (17) solicitudes, un (1) profesor no cumple con el requisito de tener dos años de vinculación a la institución (numeral 4.5.1. 2 Acuerdo 431 del 27 de agosto de 2024).
-  Que de los dieciséis (16) profesores candidatos a ascenso a una nueva categoría, un (1) profesor no cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en el Acuerdo 431 del 27 de agosto de 2024).
-  Por lo anterior, un total de quince (15) profesores cumplen con los requisitos para ser promovidos a una nueva categoría del escalafón docente, los cuales son incluidos en el presente acuerdo.

Parágrafo 1°. - Para la asignación de los puntos se tuvo en cuenta el modelo de valoración y promoción al Escalafón Profesional aprobado por el Consejo Académico mediante Acta 276 del 23 de febrero de 2016.

Artículo 2°.- Análisis y aprobaciones. El Consejo Académico de Unisanitas, avala y aprueba el ascenso a una nueva categoría del escalafón docente, de conformidad con lo dispuesto en el informe emitido por el Comité de Desarrollo Profesional en su sesión del 20 de noviembre de 2024.

Artículo 3°. Resultados. Una vez evaluadas cada una de las solicitudes por parte del Consejo Académico de Unisanitas, se define que quince (15) profesores ascenderán a una nueva categoría del escalafón docente, bajo el entendido que nueve (9) de ellos serán promovidos a la categoría de Instructor Asociado, dos (2) a la categoría de Profesor Asistente y cuatro (4) a la categoría de Profesor Asociado, en los siguientes términos:

No	Unidad Académica	Documento de Identidad	Ascenso en el Escalafón
1	Facultad de Medicina -Especialización en Medicina Nuclear	51722468	Profesor Asociado
2	Facultad de Medicina -Especialización en Medicina del Dolor	94357599	Instructor Asociado
3	Facultad de Medicina -Especialización en Anestesia y Medicina Perioperatoria	79152284	Profesor Asistente
4	Facultad de Medicina	1022933991	Profesor Asociado

No	Unidad Académica	Documento de Identidad	Ascenso en el Escalafón
5	Facultad de Psicología	80205396	Profesor Asociado
6	Facultad de Enfermería	80021724	Profesor Asociado
7	Facultad de Enfermería	51965575	Instructor Asociado
8	Facultad de Enfermería	1098680076	Profesor Asistente
9	Facultad de Enfermería	80549313	Instructor Asociado
10	Facultad de Medicina -Especialización en Radiología e Imágenes Diagnosticas	51774651	Instructor Asociado
11	Facultad de Medicina -Especialización en Radiología e Imágenes Diagnosticas	3194893	Instructor Asociado
12	Facultad de Medicina -Especialización en Ortopedia y Traumatología	79454622	Instructor Asociado
13	Facultad de Medicina -Especialización en Ortopedia y Traumatología	80469036	Instructor Asociado
14	Facultad de Medicina -Especialización en Ortopedia y Traumatología	2996266	Instructor Asociado
15	Facultad de Medicina -Especialización en Ortopedia y Traumatología	79331653	Instructor Asociado

Artículo 4°.- Notificación de resultados. La Vicerrectoría emitirá las notificaciones de escalafón docente acorde con las directrices o recomendaciones del Comité de Desarrollo Profesional de Unisanitas.

Artículo 5°. - En caso de presentarse alguna solicitud de revisión o aclaración en relación con los resultados de la presente convocatoria por parte de alguno de los docentes participantes de la misma, se deberá remitir la misma al correo electrónico desarrolloprofesoral@unisanitas.edu.co, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, para efectos del análisis y emisión del concepto correspondiente por parte del Comité de Desarrollo Profesional de Unisanitas, y su posterior presentación ante el Consejo Académico para que decida en última instancia si es procedente o no la modificación de los resultados obtenidos por el o los aspirantes que tramiten dicha solicitud.

Artículo 6°.- La Vicerrectoría de Unisanitas gestionará lo pertinente para brindar la información, asesoría y/o acompañamiento que requieran los profesores de planta de la Institución, frente a la aplicación del presente Acuerdo.

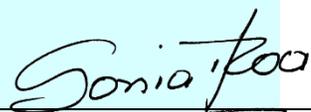
Artículo 7°. - La Dirección Administrativa de Unisanitas, con base en informe presentado por la Vicerrectoría y el presente Acuerdo, gestionará ante el área de Desarrollo Humano de la Institución, lo pertinente para ajuste en planta profesoral y la suscripción de los respectivos Otrosíes (en los casos que lo ameriten) y las demás actividades que se requieran para operacionalizar y/o ejecutar a las decisiones materia del presente Acuerdo.

Artículo 8°.- Interpretación y reglamentación: Corresponde al Consejo Académico de Unisanitas, reglamentar, modificar y/o adicionar los aspectos que considere pertinentes en relación con el presente acuerdo, así como interpretar, en caso de duda, el alcance de cualquiera de las disposiciones contenidas en el mismo.

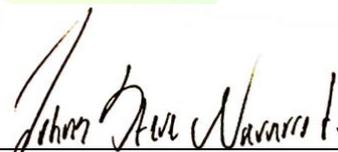
Artículo 9°. Vigencia: El presente acuerdo rige a partir de su fecha de publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



SONIA HERMINIA ROA TRUJILLO
Presidente Ad hoc Consejo
Académico



JOHNS STEVE NAVARRO LARA
Secretario General